



CD N° 507/25 - ANEXO II
ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los días _____ del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, entre la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Nordeste, representada en este acto por el Sr. Decano, Ing. Agr. (Dr.) Mario Hugo Urbani, D.N.I. N° _____ y la Facultad de Ciencias Veterinarias de la misma Universidad, representada en este acto por la Sra. Decana, Dra. María Fabiana Cipolini Galarza, D.N.I. N° _____

_____, con domicilio en calle Sargento Cabral 2131 y 2139 respectivamente, de esta ciudad, por una parte en adelante llamada “LAS FACULTADES”; y por la otra, el Sr. _____, D.N.I. N° _____, en representación de la empresa “...”, con domicilio en _____ de esta ciudad, en adelante llamada “EL PRESTADOR”; celebran el presente Acuerdo de Prestación de Servicios de Seguridad, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. “LAS FACULTADES” contratan los servicios de Seguridad Privada para que efectúe la vigilancia y cuidado respecto a personas y bienes de “LAS FACULTADES” en el CAMPUS SARGENTO CABRAL, ubicado en calle Sargento Cabral N° 2131 y 2139 de esta ciudad, el que será cumplido con la modalidad establecida en la cláusula tercera del presente.

SEGUNDA: PLAZO. Se establece como plazo de duración por un período estimativo de 6 meses o hasta agotar 6384 Horas Hombre, contados a partir del 01 de noviembre del año 2025, o en su caso, a partir del día de la suscripción del presente. El contrato será prorrogable por única vez en las condiciones y precios pactados originalmente, y por un plazo igual o menor al de la presente contratación, siempre que LAS FACULTADES hayan observado un excelente desempeño y a solicitud de las mismas. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

TERCERA: MODALIDAD. El servicio contratado por “LAS FACULTADES” será prestado de la siguiente manera: a) con 2 (dos) personal de vigilancia de lunes a viernes, desde las 20:00 horas a 06:00 horas y b) con 2 (dos) personal de vigilancia los días sábados, domingos, feriados y asuetos, y/o de receso académico/administrativo durante las 24 horas, contando con personal de vigilancia rotativo cada 8 horas de servicio. En ambos casos, un vigilador se ubicará en la casilla de ingreso al predio y el otro realizará rondas. Quedando expresamente sentado que “EL PRESTADOR” toma a su exclusivo cargo la seguridad, vigilancia y custodia de las personas y bienes muebles e inmuebles pertenecientes a “LAS FACULTADES”. Asimismo “EL PRESTADOR” tiene exclusiva responsabilidad de todos los hechos civiles o penales que pudieren surgir de toda situación emergente con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo.

Condiciones Generales para el Servicio:

El personal de vigilancia deberá contar con:

- a) Uniforme, con el variante verano-invierno y con distintivos de la empresa que permita su rápida identificación.
- b) Equipo técnico de apoyo, el que consistirá en: Botiquín de primeros auxilios y demás elementos que hagan al servicio.



Serán sus principales funciones:

- a) Cuidado del patrimonio, controlando los ingresos y egresos conforme a las normas comprendidas en las cláusulas novena y décima del presente acuerdo y concordantes. No permitiendo que se retiren muebles, máquinas, instrumentales, herramientas u otras pertenecientes de “LAS FACULTADES” sin la orden o autorización escrita y firmada por el responsable.
- b) Todo objeto personal hallado dentro de las áreas donde se desarrollen sus funciones, deberá ser entregado inmediatamente al área Competente de “LAS FACULTADES”.
- c) El personal de vigilancia no podrá durante las horas de servicio, retirarse del radio de acción, donde debe realizar sus funciones o estar acompañado por persona alguna extraña, aunque para ello invoque el vínculo de parentesco o amistad.
- d) El personal de vigilancia deberá estar en condiciones de tomar las providencias necesarias en caso de incendio, hasta tanto se reciba el auxilio necesario que deba solicitar a las autoridades y servicios públicos.
- e) El personal deberá conocer la ubicación, utilización y manejo de todos los elementos contra incendio, tableros de distribución eléctrica y llaves de combustible o gas.
- f) Deberá conocer los números de teléfonos de las oficinas respectivas, cuerpo de bomberos, seccional de policía, defensa civil, etc.
- g) Atención de las emergencias mediante un adecuado plan de contingencias.
- h) Observar en sus funciones y fuera de ellas, una conducta que no afecte ni ofenda la moral y las buenas costumbres.
- i) Poner especial atención en el cuidado de los bienes de “LAS FACULTADES” y del personal que eventualmente se someten a su custodia, manteniéndose atento a los efectos de evitar robos, hurtos o daños.
- j) Todo el personal en servicio deberá estar correctamente aseado y buena presencia.
- k) El vigilador será responsable ante “EL PRESTADOR”, por los daños que causare a los intereses de éste por dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones.
- l) Dejar en condiciones de orden y limpieza los sectores donde permanecen, sin residuos, colillas de cigarrillos, restos de alimentos.

Respecto de los puntos d) e) f) y g) las Facultades proporcionarán capacitación e información necesaria para actuar en los casos indicados.

Prohibiciones:

- a) Está terminantemente prohibido, durante el servicio, el consumo de bebidas alcohólicas.
- b) No se deberá permitir el ingreso de personas ajenas al Organismo o hacerlo sin autorización correspondiente.
- c) Uso indebido de los bienes de “LAS FACULTADES” y sin autorización (telefonía, computadoras, fax, fotocopiadoras, entre otros).
- d) No deberán encender ningún tipo de fuego.

“EL PRESTADOR” deberá ejercer la supervisión de los servicios que presta. Tendrá que presentar listado de personal que trabajará en cada objetivo con anterioridad al inicio de los servicios para que puedan recibir instrucciones, y en caso de cambios de algún personal, deberá realizarse el mismo procedimiento. Comunicará altas o bajas del personal que prestará servicio en las dependencias de “LAS FACULTADES”.

CUARTA: AGENTES DE SEGURIDAD. El servicio será prestado por personal con adecuados conocimientos técnicos-profesionales, expertos en seguridad y siniestros, provisto del correspondiente apoyo de medios de comunicación y electrónicos de alerta y de control, y capacitados para resolver a la brevedad cualquier tipo de inconvenientes propios del Servicio, los



mismos llevarán un libro de novedades, ingresos y relevos del personal que presta el servicio. “LAS FACULTADES”, a través de su personal designado podrán ejercer el control del servicio prestado e inclusive pedir el relevo del personal designado por “EL PRESTADOR” que a su criterio no lo considere con idoneidad suficiente para el desempeño de la función encomendada a “EL PRESTADOR”.

“EL PRESTADOR” será el exclusivo responsable de seleccionar al personal que prestará el presente servicio, debiendo a tales efectos tener en cuenta los elementos, sin que los mismos agoten las precauciones exigidas, ni la información adicional que se le requiera en aras de la especial característica de esta prestación, pudiendo “LAS FACULTADES” requerir a la firma, en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, la acreditación del legajo personal del agente del cual surjan antecedentes personales, laborales, policiales y judiciales, estado de salud (físico-mental), grado de conocimiento de los medios técnicos a operar en el servicio, entre otros, y deberá ser capacitado por “EL PRESTADOR” antes de producirse su incorporación definitiva y de acuerdo a la metodología utilizada, con el principal propósito de proteger a las personas, bienes y patrimonios de “LAS FACULTADES” mediante una eficaz acción preventiva.

QUINTA: MONTO. Se acuerda el monto del servicio en el valor de \$ (PESOS) **por hora hombre**, que se tomará como parámetro para liquidar y/o, en su caso, ajustar las planillas de prestación de servicio cuando surjan y/o se presenten días “inhábiles” y/u horarios extras u otros.

SEXTA: PAGO. “LAS FACULTADES” se obligan a abonar el monto total de los servicios **en forma mensual por parte iguales**, previa presentación por parte de “EL PRESTADOR”, de las planillas de prestación de servicio respectivas, formulario 931 (presentación, pago y nómina contenida en el mismo) y constancia de haber abonado los seguros correspondientes al personal de vigilancia (de corresponder). El pago se hará efectivo dentro de los 15 días (contra entrega de las **Facturas -50% a nombre de la Facultad de Ciencias Agrarias y 50% a nombre de la Facultad de Ciencias Veterinarias** - ante ambos representantes y/o correos electrónicos de “LAS FACULTADES” bajo las formas que rigen la R.G. N° 1415 – AFIP (actual ARCA) al **CONTADO (con cheque o transferencia bancaria)**). La liquidación de los servicios por parte de las mismas, será percibida por el Sr/Sra. o a quien la empresa designe.

SÉPTIMA: MORA. La falta de pago por parte de “LAS FACULTADES”, dará lugar al levantamiento del servicio, habiendo transcurrido como mínimo el plazo de 2 (DOS) meses desde la cesación del pago y comunicando “EL PRESTADOR” dicha circunstancia, por medio fehaciente. Los servicios podrán ser reanudados una vez que “LAS FACULTADES” regularicen los pagos que pudiera eventualmente encontrarse adeudando.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Queda establecido así mismo que el personal no proporcionará información a terceros respecto al servicio a prestar, salvo instrucciones de “LAS FACULTADES”.

NOVENA: LIBRO DE ACTAS. Se identificarán y dejarán anotado el ingreso y egreso de toda persona y/o vehículo al predio, debiendo habilitarse Libros de Acta a tales fines. Ocurrida una novedad respecto a personas o bienes de “LAS FACULTADES”, esta será comunicada a los teléfonos de los responsables de guardia, los que serán notificados al efecto por “LAS FACULTADES”.

DÉCIMA: INFORME DE NOVEDADES. Queda establecido que, si ocurriere alguna novedad en el servicio brindado por “EL PRESTADOR”, estas deberán ser detalladas por informes escritos, donde se expondrá: -los hechos o circunstancias suscitadas; -las actividades o acciones realizadas; -procedimiento efectuado y; -conclusiones en el caso que corresponiere. Estos informes deberán ser



presentados ante las autoridades competentes de “LAS FACULTADES”, en dos copias al mismo efecto.

DECIMOPRIMERA: PARTES INDEPENDIENTES – CONTRATISTA INDEPENDIENTE
Queda expresamente establecido que no existe relación de dependencia laboral entre “LAS FACULTADES” y el personal afectado a la actividad objeto del presente Acuerdo, ni las mismas son responsables solidarias en cualquier conflicto legal con el personal y/o terceros. Asimismo, “EL PRESTADOR” se responsabiliza en desarrollar todas las tareas y actos objeto del presente Acuerdo en forma autónoma y con su propia organización y empleando, de ser necesario, personal bajo su exclusiva responsabilidad, dependencia y dirección respectivamente, debiendo de esta manera contratar a su cargo los seguros correspondientes a Accidentes de Trabajo, de vida, responsabilidad civil por accidente o por muerte y todo aquel que corresponda al ejercicio del servicio contratado. “EL PRESTADOR” manifiesta expresamente estar inscripto ante los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales correspondientes a la ejecución del presente Acuerdo. “LAS FACULTADES” exigirá resarcimiento de bienes, efectos, elementos, entre otros, que desaparecieren, dañara o inutilizara el vigilador, como condición del incumplimiento, inobservancia o negligencia.

DECIMOSEGUNDA: CONFLICTO DE INTERESES.- “EL PRESTADOR” declara que, a la fecha de firma de este contrato: Ningún empleado, directivo o ejecutivo de la empresa posee vinculación económica con “LAS FACULTADES”, entendiéndose como vinculación económica la propiedad de su negocio, cualquier clase de préstamos, empleos, o consultoría, u otro relacionado.

DECIMOTERCERA: CUESTIONES CONEXAS. Queda establecido que, si durante la vigencia del presente Contrato surgieran otras cuestiones conexas no contempladas en el mismo, como así también cambios en la modalidad de la prestación de los Servicios, las partes podrán resolverlas de común acuerdo mediante cláusulas adicionales que, por escrito y firmado por las partes, pasaran a integrar el presente. Asimismo, si alguna disposición del Contrato se tornare imposible por situaciones de hecho, o se transformare en ilegal por cambio de la normativa aplicable, entonces tal disposición será excluida del Contrato y no afectará el cumplimiento de las demás disposiciones.

DECIMOCUARTA: RESCISIÓN. “LAS FACULTADES” podrán tener por rescindido el contrato y considerar de plazo vencido y las obligaciones exigibles, en los siguientes casos:

- Si “EL PRESTADOR” incurriera en falsedades en la información suministrada a la otra parte u omitiere suministrar aquella que fuere relevante para la toma de una decisión.
- Si la prestación del servicio resulta deficiente y/o por incumplimiento de los servicios contratados en la cláusula primera y/o sus modalidades establecidas en las cláusulas segunda, tercera y cuarta.
- Cese de actividades de “EL PRESTADOR”, disolución y/o liquidación, que le impida la libre administración de sus bienes.
- Si “EL PRESTADOR” incurriera en abandono de la ejecución del Contrato, considerándose tal cuando sin causa que lo justifique se paralice la ejecución por un lapso mayor a dos días y siendo intimados a su reanudación no lo hicieren en el plazo de 24 horas.
- Si los responsables de la ejecución del Contrato, se opusiesen a la inspección o no suministraren ante el requerimiento correcto información suficiente.
- Cualquier incumplimiento que revista la gravedad suficiente para no admitir la prosecución del Contrato.

Recaudos previos a la rescisión: Con carácter previo a la declaración unilateral de rescisión del Contrato, “LAS FACULTADES” deberán notificar al incumplidor, que lo considera incurso en



causal de rescisión, especificándola, y le otorgará el plazo de cinco días hábiles para que alegue lo que considere oportuno en defensa de sus derechos e intereses legítimos, y si correspondiere, que proponga las medidas de prueba que considere conducentes.

En su caso se le intimará además para que en el mismo plazo acredite el acabado cumplimiento de las obligaciones cuya inejecución se le atribuye.

Rescisión de común acuerdo: En casos excepcionales, las partes podrán acordar la rescisión del Contrato. El acuerdo rescisorio dará circunstanciada cuenta de las razones que lo justifican.

DECIMOQUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. - Ninguna de las partes podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente este Contrato, ni los beneficios y/o intereses que tuviera en el mismo.

DECIMOSEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes tendrá derecho a efectuar reclamo alguno, sea cual fuere su naturaleza, contra la otra por daños que surjan como resultado de un acto de fuerza mayor, incluyendo entre otros, huelgas, tumultos, disturbios políticos o civiles, hechos de la naturaleza, hechos del gobierno o por algún otro motivo, sea cual fuere, más allá del control de la parte en cuestión, que no se podría haber evitado ni aun obrando con la debida diligencia.

DECIMOSÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. - Cada una de las Partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente, donde deberán dirigirse todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato. Asimismo, se tomarán como medio de comunicación y/o notificación las direcciones de correo electrónico oficiales declaradas por las partes a tal efecto.

DECIMOCTAVA: FORMA DE NOTIFICACIÓN. - Salvo expresa estipulación en contrario, cualquier notificación que alguna de las partes deba o desee hacer a la otra parte, deberá ser efectuada por escrito y se considerará que ha sido debidamente diligenciada si fue enviada por mano y/o por correo electrónico con acuse de recibo o por telegrama o carta documento al domicilio establecido por las partes.

DECIMONOVENA: CAMBIO DE DOMICILIO. - Las partes tendrán derecho, en cualquier momento, de cambiar los domicilios por cualquier otro, situación que deberá ser notificada por escrito a la otra parte y no afectará a la prórroga de jurisdicción de la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA: LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN. - El Contrato se regirá por las leyes de la República Argentina. Si cualquier disposición del presente fuera declarada inválida por cualquier tribunal competente, el resto del Contrato continuará en vigor. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Corrientes Capital, provincia de Corrientes, para plantear cualquier divergencia que pudiera surgir entre las mismas.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.